



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

CORRESPONDE al Expte. N°
3312-MIEP-2022 Licitación
Pública N° 24/22. Obra:
"Ampliación y Remodelación
Escuela N° 182" en Trelew.-----

DICTAMEN N° 023- F.E.- 2023.-

SEÑOR MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGIA Y PLANIFICACION:

Viene a intervención de esta Fiscalía de Estado el expediente de la referencia, para conocimiento y efectos, por el que tramita la Licitación Pública Provincial N° 24/22, iniciada por la Subsecretaría de Planificación del Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación, la cual tiene por objeto la ejecución de la obra denominada: "Ampliación y remodelación Escuela N° 182 de Trelew".-

Se debe aclarar que la intervención solicitada se circunscribe a lo dispuesto por el artículo 7º, inciso 8 de la ley de esta Fiscalía de Estado V N° 96, modificada por Ley V N° 190, en cuanto establece que resulta competencia de este organismo dictaminar en "licitaciones públicas".-

Obran al inicio de las actuaciones diversas notas incorporadas dando cuenta de las necesidades de ejecutar las tareas aquí licitadas.-

La identificación de los datos catastrales, titularidad y estado y condición de dominio del inmueble, donde se construirá la obra de referencia, se encuentran debidamente agregadas al presente trámite. Debo referir, y a las constancias me remito, que obra informe de dominio (fs 08) del inmueble identificado como Parcela 1, Manzana 4, Sector 3, Circ. 1, el cual fuera expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble. Del mismo surge la titularidad del inmueble como perteneciente al Municipio de la ciudad de Trelew. Atento lo expuesto, y dada la autorización otorgada en los términos del artículo 3 de la Ley I N° 11, deberá procurarse que se realicen los trámites de transferencia, inscripción y regularización del trámite dominial, máxime ello cuando se encuentra a fojas 44 una copia de la Ordenanza Municipal de Trelew N° 613/86, por medio de la cual se habría cedido el referido inmueble.-

Por otra parte, en la aprobación del proyecto, se incorporó la presentación de los informes relacionados con la factibilidad de los Servicios Públicos esenciales para la obra licitada (fs 15, 23, 51) según los términos del artículo 12.2 del pliego de cláusulas particulares, en los términos del art. 4 Ley I N° 11. Sin perjuicio de ello, deberá tener el organismo oficiante el recaudo de contemplar la vigencia de los mismos previo a la adjudicación.-

Entre los actos preparatorios o precontractuales del proceso licitatorio observamos que se incorpora al pliego aprobado los análisis de precios y la planilla con los "cómputos" y el "presupuesto

Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

oficial", que arroja la suma de \$ 112.690.851,84 a valores básicos del mes de Julio de 2022.-

A fojas 147/8 obra la Resolución N° 647/22 MIEP, de fecha 04 de Octubre de 2022, mediante la cual se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la licitación pública N° 24/22, que obran firmados por funcionario competente y glosados a fs 54/142, estableciendo además el presupuesto oficial en la suma de PESOS CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 84/100 (\$112.690.851,84) a valores básicos del mes de Julio de 2022, y autorizando a la Subsecretaría de Planificación y/o a la Dirección General de Planificación, Estudios y Proyectos de Infraestructura, a efectuar el llamado licitatorio, y a la fijación de día y hora de apertura, lo cual fue dispuesto para el día 04 de Noviembre de 2022, a las 11 hrs, mediante Disposición N° 65-SP-22 (Fs 149). Posteriormente, según Disposición N° 75/22 SP, se prorrogó dicha apertura para el día 16 de noviembre de 2022, a las 11 horas.-

Para esta licitación también se ha previsto, en el artículo 37° del P.B.C.P. (Sección IV), en concordancia con lo establecido por el artículo 88° del P.B.C.G (Sección II) y en ejercicio de la autorización concedida por el artículo 46° de la Ley I N° 11 (antes Ley N° 533), la posibilidad que los oferentes coticen una alternativa con anticipo de fondos equivalente al 10% del monto del contrato. Para dicha contratación se ha establecido la modalidad de ajuste alzado, según el artículo 4 del P.B.C.P.-

Desde ya se deja mencionado que los oferentes debían presentar sus ofertas a valores básicos fijados al mes anterior al de la fecha de apertura de la licitación (art 3 del P.C.P., Sección IV).-

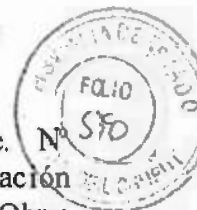
La publicidad del trámite licitatorio, deberá ser materia de especial análisis en los términos del artículo 11° de la ley I N° 11 de obra pública, toda vez que la mismas no se encuentra debidamente realizada. Se puede observar que luego de la fijación del llamado por Disposición N° 65-SP-22, se realizaron publicaciones en el boletín oficial por 4 días, correspondientes a las constancias obrantes a fojas 157/65 (por los días 11, 12, 17, y 18 de octubre de 2022). Del mismo modo, se acompañan a fojas 166/9 las publicaciones de diarios de mayor difusión, por el término de 6 días (11, 12, 19, 20, 26 y 27 de octubre de 2022). Con posterioridad al dictado de la prórroga de la apertura, realizada por Disposición N° 75/22 SP, la misma solo fue publicada por el término de 3 días en el boletín oficial (27, 28, y 31 de octubre de 2022), según constancias de fojas 175/7 y por el término de 2 días en diarios de mayor difusión (fs 180/1), y sin la antelación requerida.-

Debe mencionarse que en anteriores dictámenes de esta Fiscalía de Estado se manifestó que la publicación del procedimiento licitatorio no resultaba ajustado a las prescripciones de la Ley I N° 11,



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

CORRESPONDE al Expte. N° 3312-MIEP-2022 Licitación Pública N° 24/22. Obra: "Ampliación y Remodelación Escuela N° 182" en Trelew.-----



atento que las publicaciones efectuadas no cumplían con los términos del artículo 11, el cual expresamente establece que la licitación pública se anunciará en el boletín oficial, pudiendo efectuarse además en otros medios de publicidad, prescribiéndose que "...*Los anuncios obligatorios se publicarán no menos de cinco veces y con una anticipación no menor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la primera publicación...*".-

En tal sentido, corresponde dejar debidamente sentado que, a criterio de esta Fiscalía de Estado y siguiendo prestigiosa doctrina en la materia, deben respetarse los términos legales en las publicaciones del llamado inicial, existiendo un solo llamado y no dos. Atento la normativa vigente, la eventual prórroga que pudiera existir deberá de establecer los mismos requisitos en cada oportunidad. El llamado licitatorio, en cuanto importa la divulgación de la decisión administrativa de pedir ofertas y de contratar en su consecuencia, siempre que aquellas se ajusten a los pliegos y cláusulas prefijadas, debe ser publicado a fin de lograr una debida difusión, publicidad y concurrencia.-

Ahora bien, a fin de conciliar lo antedicho con el presente trámite licitatorio, deberá de tenerse presente si el acto de publicación pudo tener la suficiente difusión y, consecuentemente, que se haya garantizado la concurrencia de oferentes. Se puede observar que la difusión del llamado podría haberse cumplido con las distintas publicaciones en medios de difusión masiva, sin perjuicio que la mayor cantidad de dichas publicaciones se dieron respecto del llamado de fecha 04 de noviembre de 2022 (Disposición N° 65-SP-22), y solo hay dos publicaciones respecto del finalmente efectuado (Disposición N° 75/22 SP). Al observar las realizadas en el boletín oficial, ya se ha referido a que solo se hicieron 3 publicaciones sin la debida antelación.-

Podemos concluir que se han realizado diversas publicaciones que no han cumplido con las prescripciones de la normativa aplicable. Esta conclusión debe igualmente ser tamizada mediante el principio administrativo de celeridad, a fin de dar inmediatez y continuidad al trámite, debiendo velarse por subsistencia del procedimiento en la medida que ello sea beneficioso para el estado provincial. -

Se observa, además, y sin perjuicio que no se encontraba vigente al momento de las publicaciones de la presente licitación, que en fecha 15 de marzo de 2023, se dictó el Decreto N° 242/23, por medio del cual se reglamenta el artículo 11 de la ley IN° 11 en materia de publicaciones, autorizando la prórroga de la apertura de una licitación con un procedimiento especial de notificación. Ello viene a dar un principio de solución a las distintas prórrogas que

Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

habitualmente se realizan en el llamado de apertura, dando una pauta interpretativa los fines de evaluar a la presente licitación.-

Por otra parte, se observa que se ha logrado una concurrencia mínima de ofertas, habiéndose presentado a la misma dos empresas, por lo que la puja de precios y condiciones, para llevar adelante la obra, se ha garantizado. Se puede presumir así, que existe una razonable publicidad y las posibles firmas interesadas en participar han podido enterarse del procedimiento y de su contenido, de hecho se han presentado dos ofertas, por lo que no habría razón para decretar la nulidad del procedimiento licitatorio.-

Amén de lo expuesto, y sin perjuicio de haberse realizado diversas publicaciones a fin de lograr la publicidad del trámite, cumpliendo con un mínima concurrencia de oferentes, deberá el Ministerio Oficiante realizar las actuaciones sumariales que puedan corresponder a fin de investigar la posible responsabilidad que pueda caber de atento la falta de cumplimiento de las prescripciones legales en materia de publicidad.-

Prosiguiendo con el análisis de la licitación, puede observarse que a fojas 487 obra una copia certificada del acta de apertura, en la que se puede constatar la presentación de dos ofertas correspondientes a las firmas: 1) "LEDESMA Y CIA SRL" la cual presenta una oferta básica por la suma de \$ 175.560.145,14 y una propuesta alternativa, con un anticipo financiero del 10% (art. 37 PBCP), con un descuento del 5% sobre todos y cada uno de los ítems ofertados; y 2) "ARTECO SA" la cual presenta una oferta básica por la suma de \$ 161.778.245,30 y una propuesta alternativa, con un anticipo financiero del 10% (art. 37 PBCP), con un descuento del 3,5% sobre todos y cada uno de los ítems ofertados -

A fojas 490, mediante Disposición N° 87-SP-22 obra la designación de los integrantes de la Comisión de Pre-adjudicación.-

Previo al análisis de las ofertas efectuado por la Comisión, la Subsecretaria Planificación, adjunta (fs 489,491/7) una serie de documentación para ser tenidos en cuenta en la ponderación de la conveniencia técnica y económica de las propuestas conforme el siguiente detalle: 1.- Presupuesto Oficial actualizado a octubre 2022; 2.- Planilla de composición de gastos generales y mano de obra según convenio uocra.-

Asimismo obra a fs 498/9 el requerimiento de la Comisión a fin de solicitar documentación no excluyente faltante de los oferentes, lo cual fue cumplimentado solo por la firma Arteco SA. La firma Ledesma y cia SRL, debidamente notificada, no acompaña en tiempo y forma la documentación solicitada, lo cual motiva el rechazo de su oferta.-

A fs 539/48 la Comisión de Preadjudicación elabora y agrega el DICTAMEN de PREADJUDICACIÓN analizando la totalidad de la documentación agregada por los oferentes determinando



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

CORRESPONDE al Expte. N°
3312-MIEP-2022 Licitación
Pública N° 24/22. Obra:
"Ampliación y Remodelación
Escuela N° 182" en Trelew.-----



en forma preliminar, con posterioridad al requerimiento antes mencionado, que la oferta de la firma Arteco SA es admisible procediendo a su análisis, -

Adentrándose en el estudio de la conveniencia de la propuesta, la COMISION individualiza la documentación e informes que se adjuntan a la oferta, citando con el número de fojas a las que corre cada documento y concluyen verificando y certificando, que la propuestas de la empresa cumple con los aspectos formales del sobre oferta y que no encuentran objeciones por lo que pasan a analizar la conveniencia de la misma en "los aspectos técnicos y económicos".-

En relación con la ponderación técnica de la oferta concluyen que la propuesta se considera técnicamente aceptables, luego de detallar los documentos esenciales, tales como los datos del representante técnico en el sentido de que cumple con los requerimientos, el listado de equipos, el listado de obras ejecutadas, los análisis de precios, el plan de trabajo e inversiones y la nómina de especificaciones, por lo que, en cuanto responden, a lo solicitado consideran que los mismos son acordes para el desarrollo razonable de la obra que se ha analizado como objeto de la presente licitación.-

En relación con el aspecto económico efectúan una confrontación, de la oferta con el precio del presupuesto oficial actualizado a la misma fecha de cotización del cual resultan los valores que fueran transcriptos en los párrafos anteriores.-

Adentrándose en el estudio de la propuesta económica, la Comisión efectúa el relevamiento del cómputo y presupuesto desarrollado, del plan de trabajos e inversiones, de los análisis de precios, de los precios unitarios, de los valores considerados para la mano de obra, de los gastos generales y particulares, a los cuales he de remitirme en mérito a la brevedad, concluyendo así que la oferta de la empresa resulta conveniente y ajustada a la ejecución de la obra.-

Por último, la Comisión refiere que la opción de la oferta alternativa de la citada empresa ofrece el descuento antes señalado, en los términos de las condiciones de contratación, para el caso de que se otorgue un anticipo financiero, dicho desembolso produce un resultado final de las inversiones de ahorro para el fisco. De ello resulta que la oferta alternativa de la firma cuya adjudicación se recomienda (ARTECO SA), es económicamente conveniente, resultando la misma superior a la suma establecida en el presupuesto oficial en un 5,84% aproximadamente. Sin perjuicio de ello, argumentan y fundamentan la

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

conveniencia de la oferta en el marco de sus funciones propias, contando con presupuesto oficial para ello.-

Con tales argumentos expuestos de manera sintética justifican la conveniencia técnica, económica y recomiendan la adjudicación a la oferta presentada por la ARTECO SA, en su variante alternativa, con anticipo financiero, por un monto de \$ 156.116.006,71.-

Dicho dictamen de la Comisión de Preadjudicación se encuentra notificado los oferentes según la notificación personal obrantes a fs 549 vta, la cual se encuentra firme.-

Se hace constar que obra la intervención de la Contaduría General con la incorporación de la planilla de "control de licitación" a fojas 581/3 en donde se deja constancia que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente y se apuntan ciertas observaciones que deberán ser subsanados.-

Tal como lo viene sosteniendo esta Fiscalía de Estado en forma reiterada, sobre los aspectos formales y sustanciales del procedimiento licitatorio sólo he de referirme a aquellos que tengan o puedan tener relación con el interés fiscal. Los demás aspectos tales como el instrumento de aprobación y el contenido del Pliego de Bases y Condiciones, los recaudos presupuestarios preventivos, las publicaciones de ley, la realización del acto de apertura, su contenido, la notificación del dictamen a los interesados, etc., nuevamente he de descansar en el análisis realizado por el Servicio Jurídico del área.-

Por lo expuesto y dejando a salvo que, tanto la valoración de los aspectos técnicos de la oferta, como el cotejo y ponderación de la cotización de los distintos ítems de la oferta y su comparación con el Presupuesto Oficial, como la verificación de los cálculos de la propuesta y el estudio de los antecedentes o experiencia del oferente cuya adjudicación se aconseja corresponde, tanto a la Comisión de Preadjudicación, como a los funcionarios con competencia en la materia en tanto, dichos aspectos exceden el marco de competencia de esta del suscripto, he de concluir que no encuentro razones para ver comprometido el interés fiscal ni la legalidad del procedimiento licitatorio, en los términos del Artículo 7º, inciso 8º de la Ley V Nº 96, modificada por Ley V Nº 190.-

FISCALÍA DE ESTADO, 24 de Abril de 2023.-



Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO